

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LUIS ALFONSO VILLA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SARABIA MARTÍNEZ, DIRECTOR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA, UNIDAD OAXACA Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "IPN" Y EL "CECyTEO" RESPECTIVAMENTE, Y EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara el "IPN":
 - I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6, de su Ley Orgánica; y 2 de su Reglamento Interno, es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - I.2. Que tiene como finalidades entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
 - I.3. Que entre sus atribuciones, se encuentra la de organizar las prácticas profesionales que deben prestar sus alumnos y pasantes, mediante el establecimiento de las actividades programadas y sistematizadas que los alumnos realicen en forma grupal fuera de las Escuelas, Centros y Unidades de Enseñanza y de Investigación del Instituto, y que tengan por objeto complementar los conocimientos teóricos adquiridos en las aulas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Prácticas y Visitas Escolares del 31 de enero de 1990 del Instituto Politécnico Nacional.
 - I.4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 16 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
 - I.5. Que el Doctor Luis Alfonso Villa Vargas, en su carácter de Secretario de Extensión e Integración Social, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en representación de este Instituto, tal y como lo acredita en términos del nombramiento de fecha 24 de enero de 2018, otorgado a su favor por el Director General el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representado en los términos del Poder Notarial número 36,073 de fecha 8 de febrero de 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México.
 - I.6. Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra el Centro de Educación Continua Unidad Oaxaca, en adelante referida como el "CEC Oaxaca", el cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
 - I.7. Que el Licenciado Francisco Javier Sarabia Martínez, es el Director del "CEC Oaxaca", de conformidad con su nombramiento de fecha 06 de Julio de 2018 expedido a su favor por el Director General del propio Instituto.

- I.8. Que señala como su domicilio legal, el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro, sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.
- I.9. Que señala como su domicilio operativo el ubicado en Calle Hornos número 1003, Colonia Noche Buena, Santa Cruz Xoxocotlán, Código Postal 71230, Oaxaca.
- II. Declara el "CECyTEO":
- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en los términos de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto de Creación de fecha 27 de febrero de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 12 de marzo de 1994 y del Decreto que actualiza el diverso que creó al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el 19 de mayo 2001, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como los artículos 2º fracción 1 y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.
- II.2. Que dentro de sus objetivos se encuentra el impartir Educación en el nivel Medio Superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico, conjugando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que den ascendencia a su línea tecnológica.
- II.3. Que el Licenciado Paulo José Luis Tapia Palacios, en su carácter de Director General del "CECyTEO", acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 12 de febrero de 2018, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 4º, 10 fracción II, 13 fracción I, 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1º, 14 fracción I inciso a) del Decreto que actualiza el Diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de mayo de 2001, así como el artículo 8 fracción XI del Reglamento Interno del "CECyTEO".
- II.4. Que señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en la Calle de Dalías número 321, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- III. Declaran "LAS PARTES":
- III.1. Que la prestación de las prácticas profesionales a que se refiere el presente Convenio, se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Prácticas y Visitas Escolares del "IPN" vigente.
- III.2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración para el desarrollo y organización de las prácticas profesionales de los alumnos del "IPN".

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "IPN".

El "IPN" por conducto del "CEC Oaxaca", tiene como obligaciones:

- I. Designar a los alumnos que reúnan los requisitos previstos por la normatividad académica aplicable y solicitados por el "CECyTEO" para realizar prácticas profesionales y proponerlos como candidatos, integrando el expediente académico correspondiente y en su caso, proporcionar la información académica que por escrito le solicite a el "CECyTEO" respecto de los aspirantes aptos para realizar las prácticas profesionales que cumplan con los perfiles académicos que el "CECyTEO" defina.
- II. Promover entre la comunidad estudiantil del "IPN", que esté en posibilidad de realizar sus prácticas profesionales, su incorporación al desarrollo de prácticas profesionales, en los términos convenidos con el "CECyTEO".
- III. Establecer comunicación con el "CECyTEO", a efecto de dar a conocer las regulaciones institucionales a que deberán sujetarse las prácticas profesionales, mismas que no afectarán los intereses necesidades o estructura de la misma.
- IV. Realizar las gestiones necesarias para que los alumnos cuenten con el seguro médico facultativo durante su estancia en el "CECyTEO".
- V. Abstenerse de hacer públicos los resultados entregados por los alumnos en el reporte académico correspondiente, cuando así lo solicite el "CECyTEO" por contener información que implique ventajas competitivas, lo cual debe ser informado al alumno previamente a la elaboración del trabajo, en el entendido de que podrán ser usados con fines exclusivamente académicos.
- VI. Designar al profesor encargado de supervisar las prácticas profesionales.
- VII. Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo de las prácticas profesionales.
- VIII. Abstenerse de divulgar institucionalmente o por conducto de su personal o alumnos del "IPN", cualquier información que sea de su conocimiento relacionada con las operaciones u organización del "CECyTEO", sin contar para ello con la autorización escrita de la misma.
- IX. Las demás necesarias para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento legal.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL "CECyTEO".

El "CECyTEO" tiene como obligaciones:

- I. Analizar y en su caso, aprobar las propuestas de los candidatos designados por el "IPN", para el desarrollo de sus prácticas profesionales, notificando tales resultados al responsable designado por este último, en la Cláusula de Responsables.
- II. Definir el número de alumnos del "IPN" que prestarán sus prácticas profesionales estableciendo los perfiles con los que deberán cumplir, de acuerdo con las necesidades de las actividades a desarrollar.
- III. Determinar el área responsable para la captación de alumnos del "IPN", dentro de la cual se llevarán a cabo acciones referentes a las prácticas profesionales.
- IV. Proteger los datos personales de los alumnos del "IPN" a que tenga acceso con motivo del presente Convenio, en los términos de la legislación aplicable.
- V. Permitir a los alumnos designados por el "IPN", el acceso a sus instalaciones con el propósito de que se desarrollen las actividades inherentes a las prácticas profesionales.

- VI. Dar las facilidades necesarias a los alumnos del "IPN" que desarrollen sus prácticas profesionales, para que el horario de actividades no interfiera con sus actividades académicas.
- VII. Nombrar al personal que fungirá como asesor, quien preferentemente será el responsable directo del alumno y los evaluará en caso de ser necesario en su desenvolvimiento y resultados.
- VIII. Cuando corresponda, otorgar las facilidades necesarias a los asesores, a efecto de que puedan asistir a las diversas actividades académicas que guarden relación con las prácticas profesionales.
- IX. Dar facilidades, así como proporcionar la información necesaria a los profesores designados como supervisores de las prácticas profesionales del "IPN".
- X. Proporcionar por escrito a través de los asesores designados, las restricciones a información de la empresa que sea susceptible de ser utilizada por los alumnos para la elaboración de sus trabajos y reportes escolares.
- XI. Extender la carta de aceptación de los alumnos en la que mencione el número de horas, período, área, nombre del asesor designado y si se otorgará algún tipo de beca o ayuda económica, así como el monto de ésta.
- XII. Expedir las constancias necesarias para la gestión de trámites de los alumnos o egresados, que así requiera el "IPN".
- XIII. Establecer programas de becas o ayuda económica, dentro de sus posibilidades y de acuerdo a su presupuesto, a los alumnos que desarrollen sus prácticas profesionales en el marco del presente Convenio.
- XIV. Considerar a los alumnos y egresados que hayan desarrollado sus prácticas profesionales, como prospectos en caso de existir vacantes a ocupar y que las aptitudes de los mismos sean las necesarias.
- XV. Las demás necesarias para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento legal.

CUARTA. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES.

"LAS PARTES" convienen en que las Prácticas Profesionales que realicen los alumnos del "IPN", se desarrollarán de acuerdo a las siguientes prevenciones:

- I. Los participantes deberán ser alumnos inscritos, que cuenten con seguro facultativo.
- II. Los horarios y días de actividad para el desarrollo de las prácticas profesionales, serán acordados conjuntamente por "LAS PARTES".
- III. La cantidad máxima de alumnos que el "CECyTEO" aceptará para desarrollar prácticas profesionales, dependerá de sus necesidades y posibilidades al momento de la solicitud.
- IV. Los alumnos aceptados, desarrollarán sus prácticas profesionales en el período y horario establecido en la carta de aceptación, las actividades que realicen deben ser necesariamente inherentes a su perfil profesional y serán señaladas por el "CECyTEO", conforme sus necesidades.
- V. Para el caso de que por necesidades de el "CECyTEO", se requiera una extensión en las horas de prestación de prácticas profesionales, esta solicitud deberá dirigirse al responsable designado por el "IPN", justificando los motivos de tal prórroga para efectos de autorización, debiendo contar previamente con la autorización del alumno involucrado.

VI. Las demás necesarias para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento legal.

QUINTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito y con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen "LAS PARTES", deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

SEXTA. RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada, buscando en todo momento salvaguardar sus intereses, y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

SÉPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" establecen que las prácticas profesionales que realicen los alumnos del "IPN", no originarán relación de carácter laboral con el "IPN" ni con el "CECyTEO", ni de manera solidaria ni sustituta. Por lo que se deslindan de cualquier responsabilidad para con los alumnos incluso en materia civil, mercantil y/o fiscal.

OCTAVA. SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO.

Los alumnos del "IPN" que presten sus prácticas profesionales, en el marco del presente Convenio, deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que "LAS PARTES" establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento las indicaciones del personal de el "CECyTEO", a cargo del área en la que se lleven a cabo las prácticas profesionales.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente Convenio será pública; sin embargo, podrá identificarse como confidencial o reservada previo cumplimiento a la legislación aplicable a cada una de ellas. Por lo que hace al "IPN" se sujeta a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio (trabajos susceptibles de registro como patentes, certificados de invención, marcas, modelos o dibujos industriales, publicaciones, libros, folletos, etc.), estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los

instrumentos específicos que sobre el particular suscriba el "CECyTEO" con el alumno, otorgando, en su caso, el reconocimiento correspondiente al "IPN".

El "CECyTEO" autoriza al "IPN" a utilizar su nombre y logotipo para su uso en todo tipo de publicaciones impresas y electrónicas internas, exclusivamente con el fin de promover y hacer la invitación a los alumnos del "IPN" que cumplan con los requisitos en llevar a cabo sus Prácticas Profesionales en las instalaciones de el "CECyTEO", respetando en todo momento su política de identidad.

Queda expresamente entendido que el "IPN" podrá utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento con fines exclusivamente académicos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABLES.

"LAS PARTES" acuerdan designar a los responsables institucionales de la ejecución del presente instrumento legal, en los siguientes términos:

El "IPN" designa como responsable operativo a:	El "CECyTEO" designa como responsable operativo a:
Nombre: Lic. Joaquín César Pérez Escobar	Nombre: Mtra. María Guadalupe Cruz Núñez
Puesto: Subdirector de Servicios Educativos "CEC Oaxaca"	Puesto: Directora de Vinculación con el Sector Productivo
Teléfono: 57296000 ext.87950	Teléfono: 50 380 83 y 3 80 84 ext. 115
Correo electrónico: jcpereze@ipn.mx	Correo electrónico: dvinculación@cecyteo.edu.mx

Quienes deberán dar el adecuado seguimiento al desarrollo de las actividades comprometidas, por lo que podrán realizar las acciones necesarias para la consecución del objeto previsto en la Cláusula Primera.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio será de tres años, contados a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación, presente una de "LAS PARTES" a la otra, sin embargo, el "CECyTEO" permitirá que los alumnos que en ese momento se encuentren desarrollando alguna de las actividades objeto de la Cláusula Primera del presente instrumento legal, terminen el período estipulado en la carta de aceptación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo en cuanto a operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito.

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido, se suscribe por triplicado en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

POR EL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL




DR. LUIS ALFONSO VILLA VARGAS
Secretaría de Educación Pública
Instituto Politécnico Nacional
SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN
SOCIAL Y APODERADO LEGAL

POR EL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA


LIC. PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS
DIRECTOR GENERAL


LIC. FRANCISCO JAVIER SARABIA MARTÍNEZ
DIRECTOR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN
CONTINUA, UNIDAD OAXACA

INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL
CENTRO DE EDUCACIÓN
CONTINUA
UNIDAD OAXACA

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL

ESTA ES LA HOJA 7 Y ÚLTIMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA.